

Proc. 2016-00009

Olga Amparo Bernal Ariza <olgaamparobernal@gmail.com>

Mié 02/08/2023 15:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

Jairo Rodríguez Rincón y otro Recurso 2-8-23.pdf;

Cordial Saludo,

Adjunto escrito para el proceso ejecutivo seguido por el Banco agrario en contra de Jairo Dominguez Rincon y Luis Reinaldo Martínez

Olga Amparo Bernal Ariza

Doctora
María Cristina Torres
Juez Promiscuo Municipal
Tibaná

Ref: Proc. Ejecutivo 2016- 00009
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo Jairo Domínguez Rincón y otros

En mi condición de apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., estando dentro de la oportunidad prevista por la ley, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 27 de julio de 2023, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del proceso, a fin de que se revoque, toda vez que no se dan los presupuestos previstos en el art. 317 del C.G.P., por las siguientes razones:

Para el caso en estudio, el Despacho decreta el desistimiento tácito, con fundamento en lo previsto en el literal b) del numeral 2 del art. 317 ibidem, con el argumento de que la última actuación corresponde en este proceso el 11 de mayo de 2021 se libró oficio de embargo y que la Financiera Comuldesa dio respuesta a dicho oficio el 21 de mayo de 2021, razón por la cual considera el Despacho se dan los presupuestos previstos en el art. 317 para decretar el desistimiento tácito; sin embargo, consideramos, que independientemente la respuesta de la entidad financiera y que refiere el Despacho en su proveído, se encuentra pendiente que el juzgado ponga en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por Comultrasán.

Adicionalmente, con todo respeto, manifestamos al Despacho, que en lo que tiene que ver con el impulso procesal, la suscrita hizo petición dirigida a su Despacho el 27 de abril de 2023, a las 9:59 p.m. , pero por un error humano e involuntario de digitación, se remitió el memorial a la dirección : “ tibanaboyaca@registraduria.gov.co “, lo que significa que la parte actora no había dejado inactivo el proceso por más de 2 años. Para acreditar este hecho, en correo que antecede, dirigido a su Despacho, remitido hoy 2 de agosto de 2023, a las 3:09 de la tarde, se está reenviado el correo que por error, con el memorial, se direccionó a la Registraduría de Tibaná.

Por las anteriores breves razones, de manera respetuosa solicito al Despacho se sirva reponer el auto de fecha 27 de julio del presente año y en su defecto se continúe con el trámite del proceso.

Atentamente,



OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
C.C. 40.020.417 de Tunja
T.P. 112.560 del C.S.J.